



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 8 DE
FEBRERO DE 2018

No. 11

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. EA-910002998-N6-2018, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE AERONAVES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN-DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N7-2018, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONER), DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN-DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N8-2018, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA.

PAG. 6

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910036998-E1-2018, PARA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTARIOS, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910036998-E2-2018, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA DESAYUNO FRIO, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR MA. DEL CARMEN
ALVARADO ARÉVALO EN CONTRA DE IGNACIO
ALVARADO ARÉVALO DEL Poblado FRANCISCO PRIMO
DE VERDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,
DURANGO., POR PRESCRIPCIÓN.

PAG. 10

VOTO.-

POR EL QUE SE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ, EN RELACIÓN AL
ACUERDO IEPC7CG09/2018, APROBADO POR EL
CONSEJERO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCO,
CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS
MIL DIECIOCHO.

PAG. 12

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N7-2018

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N7-2018 relativo a la **ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONER)** de conformidad con lo siguiente:

I. El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días 08 y 09 de febrero de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs.; y el día 10 de febrero de 2018 con un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs.; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 08 y 09 de febrero de 2018 en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279, de las 9:30 hrs. a las 14:30 hrs.

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N7-2018	\$3,000.00	10/FEBRERO/2018	13/FEBRERO/2018 12:00 hrs.	21/FEBRERO/2018 12:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

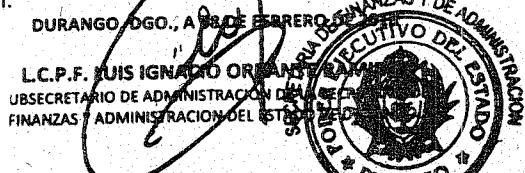
III. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	TONER 3K TIPO B OKIB413 (CAJEROS DE ACTAS Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES)	Pieza	210
2	TONER CE255A 55A PARA IMPRESORA HP LASERJET P3015	Pieza	884
3	TONER CC364X 64X PARA IMPRESORA HP LASERJET P40147/P4015/P4515	Pieza	70
4	TONER CE278AD 78A PARA IMPRESORA HP LASERJET M1536/P1606	Pieza	2168
5	TONER CF230A 30A PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M203DW	Pieza	550
6	TONER CF230A 30A PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M203DW	Pieza	1865
7	TONER CF280A PARA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP	Pieza	11
8	TONER CF283A 83A PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO 100 MFP M125A /M12FN SERIES	Pieza	2018
9	TONER Q6511A 11A PARA IMPRESORA HP LASERJET 2400 / 2410 / 2420 / 2430	Pieza	872
10	TONER Q7551A 51A PARA IMPRESORA HP LASERJET P3005	Pieza	871

V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo proveedor que cumplan con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 8 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 26 de febrero a las 15:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

VI. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N8-2018

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N8-2018 relativo a la **CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA** de conformidad con lo siguiente:

I. El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días 08 y 09 de febrero de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs.; y el día 10 de febrero de 2018 con un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs.; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 08 y 09 de febrero de 2018 en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279, de las 9:30 hrs. a las 14:30 hrs.

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA 910002998 N8 2018	\$3,000.00	10/FEBRERO/2018	15/FEBRERO/2018 12:00 hrs.	22/FEBRERO/2018 12:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

III. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Contratación de póliza del seguro de vida para trabajadores Sindicalizados y de Confianza del Sistema Estatal de Telesecundarias, categoría 1	346	Póliza
2	Contratación de póliza del seguro de vida para trabajadores Sindicalizados y de Confianza del Sistema Estatal de Telesecundarias, categoría 2	1,357	Póliza

V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo proveedor que cumplan con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 6 de las Bases "Evaluación y Dictamen"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 27 de febrero a las 14:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

VI. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá presentarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 08 DE FEBRERO DE 2018
L.C.P.E. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITIGACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N6-2018

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N6-2018 relativo a la "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE AERONAVES" de conformidad con lo siguiente:

I. El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días 08 y 09 de febrero de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs.; y el día 10 de febrero 2018 con un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs.; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 08 y 09 de febrero de 2018 en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279, de las 9:30 hrs. a las 14:30 hrs.

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N6-2018	\$5,000.00	10/FEBRERO/2018	14/FEBRERO/2018 14:00 hrs.	22/FEBRERO/2018 10:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

III. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL
1	1	Póliza	CESSNA, MODELO TU-206-G, MATRICULA XC-DRG
2	1	Póliza	CESSNA, MODELO 208B, CARAVAN, MATRICULA XC-CCC
3	1	Póliza	GULFSTREAM, MODELO TC1000, MATRICULA XC-LHD
4	1	Póliza	GULFSTREAM, MODELO TC980, MATRICULA XC-LIF
5	1	Póliza	LEAR 2JETR, MODELO35 A, MATRICULA XC-DGO
6	1	Póliza	BELL, MODELO 407, MATRICULA XC-LKE
7	1	Póliza	BELL, MODELO 407, MATRICULA XC-LKE

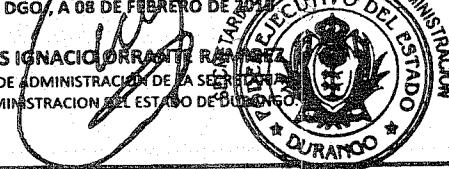
V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo proveedor que cumplan con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 8.2 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 27 de febrero de 2018 a las 15:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

VI. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO, A 08 DE FEBRERO DE 2018

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMOS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SUBSECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE DURANGO**
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número N° EA-910036998-E1-2018, se encuentran disponibles para su consulta en Blvd. José María Patoni No. 105 Fracc. Predio rural La Tinaja y Los Lugos, en la Ciudad de Durango, Dgo. De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango así como el artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

Descripción de la licitación	Adquisición de Despensas y Otros Productos alimentarios
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el rotativo de mayor circulación en el Estado.	08/02/2018
Fecha límite de compra de bases	12/02/2018
Junta de aclaraciones	13/02/2018, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2018, 11:30 horas

Durango, Dgo., a 08 de febrero de 2018.

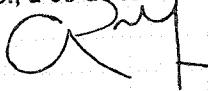

C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos
Rubrica.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE DURANGO**
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** número **Nº EA-910036998-E2-2018**, se encuentran disponibles para su consulta en Blvd. José María Patoni No. 105 Fracc. Precio rústico La Tinaja y Los Lugos, en la Ciudad de Durango, Dgo. De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango así como el artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

Descripción de la licitación	Adquisición de Productos Alimentarios para Desayuno Frío
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el rotativo de mayor circulación en el Estado.	08/02/2018
Fecha límite de compra de bases	12/02/2018
Junta de aclaraciones	13/02/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2018, 13:00 horas

Durango, Dgo., a 08 de febrero de 2018.



C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO

Directora de Servicios Administrativos

Rubrica

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 043/2017
ACTOR : MA. DEL CARMEN ALVARADO
ARÉVALO
DEMANDADO : IGNACIO ALVARADO ARÉVALO
POBLADO : "FRANCISCO PRIMO DE VERDAD"
MUNICIPIO : SAN JUAN DE RÍO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Durango., a 28 de noviembre de 2017.

MA. DEL ROSARIO TORRES Y/O
MARÍA DEL ROSARIO TORRES

E D I C T O

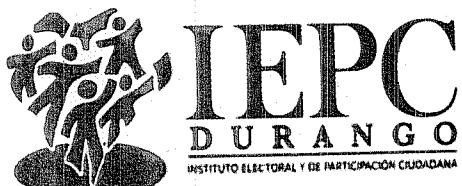
Informo a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por MA. DEL CARMEN ALVARADO ARÉVALO, quien reclama entre otras, la prescripción positiva de las parcelas 171, 172 y 175 ubicadas en el ejido "FRANCISCO PRIMO DE VERDAD", Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda en su calidad de colindante, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada colindante las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO**.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.

VOTO



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ, EN RELACIÓN AL ACUERDO IEPC/CG09/2018, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Expreso mi disenso con la determinación aprobada por cinco votos de las señoras y los señores Consejeros Electorales integrantes del Pleno del Órgano Máximo de Dirección, respecto a las modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo que emitió la Comisión de Paridad de Género para establecer acciones afirmativas y fijar criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Por ello, mediante este escrito y con fundamento en el artículo 40, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, me permito formular voto particular que sustento en los antecedentes y consideraciones que a continuación se expresan:

I. Antecedentes.

1. En sesión extraordinaria número uno, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Paridad de Género aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Durango.

En dicho proyecto de acuerdo se establecieron las acciones afirmativas y criterios siguientes:

SEGUNDO. Se determina que las listas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional que se presenten en el Proceso Electoral Ordinario ~~2017-~~



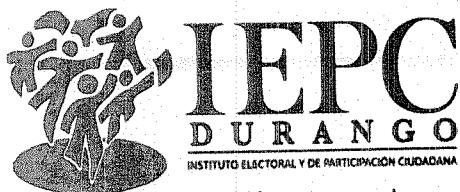
2018, en el estado de Durango, deberán ser encabezadas por fórmulas integradas por mujeres, y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar dichas listas a fin de garantizar el principio de paridad.

TERCERO. Se determina que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, será por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común, en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor votación de cada bloque.

CUARTO. Acorde con la última parte del considerando LV del presente instrumento, para armonizar la paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por la reelección y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género.

QUINTO. En las postulaciones a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, se procurará que de las quince postulaciones, ocho fórmulas sean integradas por mujeres.



2. El día treinta y uno de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión extraordinaria número cinco del Consejo General de este Instituto en la que, al abordar el punto número seis del orden del día, relativo a la aprobación del proyecto de acuerdo primigeniamente aprobado en la Comisión de Paridad de Género, el Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del mencionado Órgano Máximo de Dirección, presentó una propuesta para modificar sustancialmente el proyecto de acuerdo aprobado en la Comisión de Paridad de Género.

3. De acuerdo a los planteamientos del consejero Presidente, la propuesta que formuló se basó fundamentalmente en que debe existir un equilibrio entre el principio de paridad de género y el margen constitucionalmente establecido a los partidos políticos para proponer sus candidaturas, dentro del marco de su libre autodeterminación y que a partir de escuchar los posicionamientos de los partidos políticos, su propuesta buscaba encontrar un punto medio en aras de no vulnerar la vida interna de los partidos políticos y respetar el principio de paridad de género.

4. En relación a la referida propuesta, la mayoría de las y los representantes de los partidos políticos, así como la mayoría de las y los Consejeros Electorales, manifestaron sustancialmente que estaban de acuerdo con la propuesta del Consejero Presidente y que no compartían la determinación adoptada por la Comisión de Paridad de Género.

Así, las representaciones de los institutos políticos alegaron que con las acciones afirmativas y criterios aprobados por la citada Comisión, se vulneraban la vida interna de los partidos políticos, así como su libre autodeterminación. Además de que, desde su punto de vista, no era el tiempo oportuno para establecer las medidas afirmativas y emitir los criterios propuestos. Asimismo, adujeron que se vulneraba el principio de certeza que rige la materia electoral, pues se estaban emitiendo reglas sustantivas fuera del lazo de noventa días que establece el artículo 105 constitucional, dado que ya había iniciado el proceso electoral local.

Por su parte, las y los Consejeros que respaldaron la propuesta del Consejero Presidente, a grandes rasgos manifestaron que eran coincidentes con los planteamientos del citado Consejero ~~y~~ que en su



opinión, no era el mejor tiempo o no era lo más oportuno que se emitieran las acciones afirmativas y los criterios para cumplir la paridad de género y que no obstante a que estaban a favor de la implementación de este tipo de medidas, por ello, al haber escuchado las manifestaciones y posturas de los distintos partidos políticos, consideraban que lo mejor era apoyar la propuesta del Consejero Presidente, apartándose de la determinación adoptada por la Comisión de Paridad.

5. De este modo, la propuesta formulada por el Consejero Presidente fue aprobada por cinco votos y trajo como consecuencia que, en lo conducente, los puntos de acuerdo quedaran de la manera siguiente:

“...

SEGUNDO. Se determina que las listas de candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional que se presenten en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Durango, se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

TERCERO. Se determina que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, será por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común, en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.



- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor votación de cada bloque.

Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

CUARTO. Acorde con la última parte del considerando LV del presente instrumento, para armonizar la paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por la reelección y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género.

6. Cabe señalar que tanto este suscriptor como la Consejera Electoral Laura Fabiola Bringas Sánchez, se pronunciaron en sentido distinto al de las expresiones realizadas por las y los Consejeros Electorales, así como contra las manifestaciones y posturas de las y los representantes de los partidos políticos, por lo que su voto fue en contra de la propuesta realizada por el Consejero Presidente.

7. Una vez que se agotaron las rondas de participación sobre el asunto particular, se consideró suficientemente discutido el punto del orden del día en cuestión, y en consecuencia, primeramente se sometió a votación en lo particular, la propuesta realizada por el Consejero Presidente. De manera que



como se ha dicho anteriormente, tanto la Consejera Laura Fabiola Bringas Sánchez como este suscriptor, votaron en contra la propuesta del licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez.

Posteriormente, se sometió a votación en lo general, el acuerdo por el cual se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Durango.

Dicho acuerdo fue aprobado, en lo general, por seis votos y el pronunciamiento en contra de la Consejera Laura Fabiola Bringas Sánchez; de manera que al acuerdo en cuestión se le asignó el número IEPC/CG09/2018. Destacando que al emitir mi votación, tanto en lo particular como en lo general, aclaré el sentido de mi voto y dejé constancia de que no obstante mi disentimiento con la propuesta del Consejero Presidente, aprobaba en lo general el acuerdo de mérito, en virtud de que en él se contenían acciones afirmativas y criterios para cumplir, en cierta medida, el principio de paridad de género. Esto en atención a que algunos aspectos contenidos en la propuesta por la Comisión no fueron modificados y subsistía, por tanto, la propuesta original de establecer bloques de competitividad para evitar que se lleven a cabo postulaciones de un mismo género en distritos con votación más baja.

8. Acorde con lo anterior y tomando en cuenta que estoy en total desacuerdo con la propuesta efectuada por el Consejero Presidente del Consejo General y que modificó sustancialmente la determinación adoptada por la Comisión de Paridad de Género que actualmente presido, me permito emitir el presente voto particular de conformidad con las razones y argumentos que se exponen en los considerandos siguientes.

II. Considerandos.

ÚNICO. Primeramente, resulta oportuno sostener que el acuerdo aprobado por la Comisión de Paridad de Género, cuenta con la debida y correcta motivación y fundamentación legal que exige el artículo 16 Constitucional; de modo que, en mi opinión, las consideraciones contenidas en el citado acuerdo son



suficientes para sustentar las acciones afirmativas y criterios establecidos por la Comisión de Paridad de Género. Máxime que dichas medias especiales y temporales, cumplen con los principios de proporcionalidad y razonabilidad necesarias para su emisión, además de que son pertinentes y adecuadas para lograr la finalidad específica consistente en acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, mediante el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas en el proceso electoral local 2017-2018.

Por lo anterior, resultaría ocioso repetir íntegramente las consideraciones establecidas en el acuerdo emitido por la citada Comisión, pero para los efectos del presente voto particular, es preciso señalar las siguientes premisas fundamentales:

- i. Conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- ii. Asimismo, al tenor de lo establecido en el párrafo quinto del propio artículo 1o., Constitucional, se advierte la prohibición expresa de la discriminación por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- iii. Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.



iv. Adicionalmente, el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución

Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

v. En esa misma línea, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de nuestra Ley Fundamental, indica que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

vi. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción XXV, en relación con el artículo 184, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango, y atendiendo lo que dispone el artículo 10, Constitucional, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de emitir los acuerdos necesarios para hacer cumplir las disposiciones en materia electoral, así como promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de igualdad entre hombres y mujeres.

Conforme el contexto anterior, es dable reiterar que el acuerdo aprobado por la Comisión de Paridad de Género cumplía cabalmente con los señalados imperativos constitucionales y legales, ya que mediante las acciones afirmativas y criterios adoptados por la citada Comisión, se daba exacto cumplimiento al principio de paridad de género horizontal, vertical y transversal, dado que a partir de las acciones y criterios adoptados, se sentaban las bases necesarias y generaban condiciones reales para que las mujeres tuvieran oportunidades efectivas de acceder a las diputaciones locales que se elegirán en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Durango.



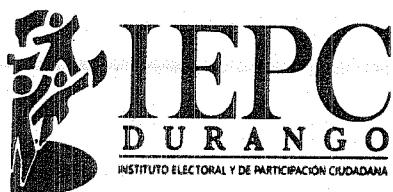
Lo anterior toda vez que respecto a las diputaciones de representación proporcional, se establecía que las listas de candidaturas a diputaciones locales por dicho principio, deberían ser encabezadas por fórmulas integradas por mujeres, y que se alternarían las fórmulas de distinto género hasta agotar las listas.

Además, en cuanto a las diputaciones de mayoría relativa, se indicaron criterios que evitan que candidaturas de un mismo género fueran postuladas de forma exclusiva, en distritos con votación más baja; para lo cual se generaron bloques de rentabilidad para esos fines, aunado a que se estableció que en cada bloque se deberían postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género y que al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres. Mayormente porque en el considerando LVI, párrafo séptimo, visible a página 26, se indicaba que las postulaciones serían de ocho hombres o mujeres, frente a siete del género distinto, con lo que se cumplirá, en la medida dc lo posible, con el principio de paridad horizontal.

Del mismo modo, se contempló lo relativo al derecho de reelección y en esa medida, se indicó que para armonizar el principio de paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, se debería atender el número de personas que en su caso opten por la reelección y, a partir de ello, y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberían adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género.

Finalmente, se estableció que en las postulaciones a diputaciones por el mencionado principio de mayoría relativa, se procuraría que de las quince postulaciones, ocho fórmulas fueran integradas por personas del género femenino.

Sin embargo, con la propuesta presentada por el Consejero Presidente y que fue aprobada por mayoría de cinco votos, el acuerdo IEPC/CG09/2017 cambia sustancialmente la determinación de la Comisión de Paridad de Género y con ello se desestiman las medidas afirmativas que originalmente se establecían para generar condiciones que permitieran a las mujeres tener posibilidades reales de acceder de forma efectiva a los escaños del Poder Legislativo Estatal y así lograr una integración más paritaria del Congreso del Estado de Durango. Lo que implicaría, en vía de consecuencia, la aceleración de la igualdad sustantiva



entre hombres y mujeres, pues se estarían respetando, promoviendo y garantizando los derechos político-electorales de un género que históricamente ha sido vulnerado.

En efecto, con las modificaciones aprobadas por mayoría al seno del Consejo General, no se cumple cabalmente con el principio de paridad de género, debido a que con las medidas modificadas, no se generan condiciones reales y efectivas que garanticen una mayor participación de las mujeres en la integración del Congreso Estatal, ya que deja al arbitrio de los partidos políticos postular más mujeres u hombres por el principio de mayoría relativa y ello condiciona que género encabece las listas de representación proporcional.

Es decir, el hecho de que un partido político, coalición o candidatura común, postule en mayor número (8 frente a 7) candidaturas del género femenino por el principio de mayoría relativa, no garantiza que las mujeres tengan mayores posibilidades de acceder a las curules del Congreso Local, ya que para ello existen diversos factores que lo pueden dificultar, tales como que las postulaciones se hagan en distritos con posibilidades menores de ganar, que a través de la violencia política les sea restringido el acceso al financiamiento para tales efectos, que por sus condiciones históricamente minimizadas, no cuenten con el tiempo y medios necesarios para hacer una campaña adecuada o que por idiosincrasia la ciudadanía del distrito por el que compitan, aun prefieran elegir a un hombre como diputado.

Por lo tanto, evitar que las mujeres encabecen las listas de representación proporcional a través de la condicionante antes aludida, implica sin duda, una evidente resistencia al empoderamiento de la mujer pues se les restringe en buena medida, acceder a los cargos públicos o de elección popular, donde se toman las decisiones que inciden en las políticas públicas que deben implementarse en favor del género femenino y de otros grupos vulnerados.

Por otra parte, si bien es cierto que la medida aprobada por mayoría de votos en el sentido de que si las postulaciones de mayoría relativa son de ocho hombres frente a siete mujeres, implica que la lista de representación proporcional debe ser encabezada por mujeres, en mi concepto, esta acción tampoco es suficiente y efectiva para lograr una igualdad sustantiva entre ambos géneros, toda vez que nuevamente se



condiciona el acceso a diputaciones por el principio de representación proporcional al criterio que en su caso adopten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes. Lo que es sí mismo involucra una serie de posibilidades que de ninguna manera garantizan el acceso de las mujeres a los escaños del Poder Legislativo local, lo cual además desnaturaliza uno de los objetivos de las diputaciones plurinominales y que a saber es que en la integración de los cuerpos legislativos exista la representación de grupos minoritarios o que históricamente han sido invisibilizados y vulnerados, como es el caso de las mujeres.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que las acciones afirmativas primigeniamente propuestas por la Comisión de Paridad de Género se basan en datos estadísticos concretos e irrefutables que muestran que históricamente en nuestra entidad federativa, las postulaciones, y por ende la integración del Congreso, ha sido evidentemente dispar en perjuicio del género femenino, por lo que partiendo de la actual integración de la legislatura local, tenemos que gracias a la reforma electoral de 2014, que introdujo la figura de paridad de género, en las diputaciones de mayoría relativa electas en el proceso electoral local 2015-2016, existe una aproximación a la paridad en la integración del Congreso, habida cuenta que por dicho principio fueron electos ocho diputados y siete diputadas.

Consecuentemente, en la actualidad existe una composición cercana a la paridad en ese rubro, lo que no sucede en las diputaciones plurinominales, ya que si bien por efectos de la misma reforma constitucional del año 2014 se logró que las postulaciones plurinominales fueran de cincuenta por ciento de cada género, la realidad de las cosas es que finalmente quienes accedieron mayoritariamente a los escaños del Congreso, fueron nuevamente los hombres y por tanto, actualmente hay seis diputados por el principio de representación proporcional frente a cuatro diputadas por ese mismo principio, lo que representa que al final la integración del Congreso sea dispar, debido a que la legislatura actual se integra por catorce diputados frente a once diputadas.

De ahí que, en mi opinión, resultaba mejor la determinación primigenia adoptada por la Comisión de Paridad de Género, pues a partir de que las listas de representación fueran encabezadas, en todo caso, por fórmulas integradas por mujeres, generaba la certeza de que serían reales y efectivas las posibilidades de las mujeres para acceder a las curules por el mencionado principio.



Es decir, de acuerdo con el comportamiento histórico del acceso a las curules plurinominales, podrían ser diputadas de representación proporcional, seis mujeres y si como en la actual integración del Congreso, pudieran acceder siete mujeres como diputadas por el principio de mayoría relativa, tendríamos una composición más paritaria de dicho órgano legislativo, ya que su integración sería de trece mujeres frente a doce hombres, bajo la posibilidad de que pudiera ser a la inversa, lo cual no sería tan desproporcionado, puesto que nuestro congreso se compone de veinticinco diputaciones, lo más paritario posible en su integración es de trece diputaciones de un género frente a doce del género distinto.

Efectivamente, desde mi óptica, la determinación aprobada por la Comisión de Paridad de Género que actualmente presido, era mejor a la modificación aprobada en Consejo General, dado que lo aprobado en el Órgano Máximo de Dirección no genera una eficaz incidencia en la participación política de las mujeres y concretamente en la posibilidad real y efectiva para ocupar diputaciones en el Congreso del Estado.

Afirmo lo anterior en base a que la tendencia en favor de las candidaturas para hombres ha estado de manifiesto, pues la mayoría de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en los pasados procesos electorales de esta entidad federativa fueron encabezadas por hombres, tal como se aprecia a continuación:

**Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional
para el Proceso Electoral Local 2009-2010**

Partido Político / Alianza / Coalición	Encabezadas por Hombres	Encabezadas por Mujeres
PRI	1	--
PT	1	--
PVEM	--	1
PD	1	--
PNA	1	--
Coalición Durango nos Une	1	--
Total	5	1



**Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional
para el Proceso Electoral Local 2012-2013**

Partido Político / Alianza / Coalición	Encabezadas por Hombres	Encabezadas por Mujeres
PAN	1	--
PRI	1	--
PRD	1	--
PT	--	1
PVEM	1	--
MC	1	--
PD	1	--
PNA	1	--
Total	7	1

**Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional
para el Proceso Electoral Local 2015-2016**

Partido Político / Alianza / Coalición	Encabezadas por Hombres	Encabezadas por Mujeres
PAN	1	--
PRI	1	--
PRD	--	1
PT	1	--
PVEM	1	--
MC	--	1
PD	--	1
PNA	--	1
MORENA	1	--
PES	--	1



Total	5	5
-------	---	---

En cuanto al acceso a las curules por Diputadas y Diputados electos bajo este principio se pueden apreciar con claridad de la siguiente manera:

Diputados y Diputadas electas bajo el principio de Representación Proporcional para las últimas tres Legislaturas en el estado de Durango		
Legislatura	Diputados	Diputadas
LXV (2010-2013)	9	4
LXVI (2013-2016)	11	2
LXVII (2016-2018)	6	4
Total	26	10

De ahí que en los últimos tres Procesos Electorales Locales, del total de listas de candidaturas por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, el 70.83% fueron encabezadas por hombres, mientras que únicamente el 29.16% fueron encabezadas por mujeres.

Dichas condiciones han generado repercusiones en la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, pues del total de curules asignadas bajo el principio de representación proporcional, el 72.22% corresponden a hombres mientras que únicamente el 27.77% fueron asignadas a mujeres, lo cual a su vez impactó en la integración de las mencionadas legislaturas, tal como se demostró en líneas que anteceden.

De lo anteriormente puntualizado se advierte con facilidad que la manera más eficaz de garantizar una verdadera incidencia en la participación política de las mujeres y concretamente en la posibilidad real y efectiva para ocupar una diputación en el Congreso del Estado de Durango, es estableciendo con firmeza y claridad que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional sean encabezadas por formulas integradas por mujeres, y no dejándolo a la libre determinación de los partidos políticos, como



lo menciona el acuerdo motivo del presente voto particular.

En esa medida, por las razones y argumentos vertidos con antelación, reitero mi desacuerdo con las modificaciones aprobadas, sin perjuicio de que estoy a favor de la segmentación de los quince distritos electorales en tres bloques, mismos que permiten medir con facilidad el grado de rentabilidad electoral de cada partido político, coalición y candidatura común, y de esta manera garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa, garantizando que no se realicen postulaciones de un mismo género en distritos con votación más baja.

Por lo anterior, el motivo de mi disenso es que se hayan desestimado los criterios y acciones afirmativas establecidas para las postulaciones de las candidaturas por el principio de representación proporcional, ya que en mi opinión, esa fue la parte medular en la que se fundamentaron las modificaciones a las determinaciones aprobadas en la Comisión de Paridad.

Es decir, desde mi punto de vista, el motivo fundamental para que se modificara sustancialmente la determinación adoptada por la Comisión de Paridad de Género, fue la resistencia mostrada por los partidos políticos para que las formulas integradas por mujeres encabezaran las listas de representación proporcional, lo cual queda en evidencia al escuchar todas y cada una de las intervenciones que se dieron durante la sesión del Consejo General en la que se aprobó el mencionado acuerdo IEPC/CG09/2018.

Dicho de otro modo, resulta evidente que las inconformidades expresadas por la mayoría de los partidos políticos versaban sobre el aspecto relativo a las listas de representación proporcional, ya que no estaban de acuerdo en que las mujeres encabezaran esas listas, pues ello implica que la mayoría de las diputaciones por ese principio, serían ocupadas por el género femenino. Lo que lamentablemente influyó en la votación de cinco consejeras y consejeros, pues a partir de la postura que ya habían fijado los partidos políticos, incluso antes de la sesión del Consejo, la votación mayoritaria fue a favor de variar el sentido sostenido en la Comisión de Paridad y sobre la cual ya había un consenso dada la trascendencia que tenía para el cumplimiento efectivo del mencionado principio constitucional.



No es obstáculo para afirmar lo anterior, el hecho de que tanto las representaciones de los institutos políticos, como las y los Consejeros Electorales que apoyaron la propuesta del Consejero Presidente, sostuvieron que la determinación de la Comisión de Paridad de Género, hayan manifestado coincidentemente que las acciones afirmativas y criterios aprobados por la citada Comisión, no eran lo más oportunas, pues no era tiempo para emitirlas y que además vulneraban la vida interna de los partidos políticos, aunado a que se violaba el principio de certeza que rige la materia electoral, pues se estaban emitiendo reglas sustantivas fuera del lazo de noventa días que establece el artículo 105 constitucional, dado que ya había iniciado el proceso electoral local.

Lo anterior en virtud de que resulta notorio y evidente que el verdadero motivo de inconformidad derivaba de la acción afirmativa que obligaba a los partidos políticos a que sus listas de representación proporcional fueran encabezadas por formulas integradas por mujeres y no la temporalidad de las medidas, pues si ese motivo fuera genuino, tanto las representaciones de los institutos políticos como las y los Consejeros Electorales, no estarían de acuerdo en aprobar las acciones y criterios fijados por la Comisión y tampoco la propuesta del Consejero Presidente, ya que en todo caso y bajo el supuesto no concedido de que fuera extemporánea la emisión de tales medidas, ese mismo argumento sería la base para desestimar la totalidad del acuerdo debido a que a través de dicha determinación se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para cumplir con el principio de paridad de género en el proceso electoral local 2017-2018.

Por otro lado, es dable mencionar que la emisión de medidas afirmativas y criterios por parte de esta autoridad electoral no interfiere en la libre autodeterminación de los partidos políticos ni en su vida interna, toda vez que hasta el día de hoy, los procesos internos de los partidos políticos para la selección de sus candidatas y candidatos a diputaciones locales no han concluido, aunado a que el periodo indicado para el registro de candidaturas ante este organismo local electoral es el comprendido entre el día siete y el día catorce de abril del presente año.

Adicionalmente, por lo que respecta a las candidaturas por el principio de representación proporcional que insisto, son el motivo fundamental que modifco la propuesta original de la Comisión, los acuerdos o negociaciones internas de los partidos políticos, así como las coaliciones y en su caso candidaturas |



comunes, no tendrían una incidencia mayor en las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, dado que la obligación estribaría en que las listas fueran encabezadas por mujeres, de modo que si los institutos políticos ya tuvieran considerados a los candidatos y candidatas para integrar las listas plurinominales, para cumplir con el mandato constitucional, legal y con también con la acción afirmativa primigeniamente adoptada, lo único que tendrían que hacer es invertir el orden de inicio de sus respectivas listas. Esto sin perder de vista la lucha o intereses que pueden existir para asegurar una curul por la vía de representación proporcional, pues si bien entiendo esa cuestión enteramente política y de intereses individuales, lo cierto es que la acción afirmativa justamente apunta en otro sentido, pues señala la dirección de la igualdad ponderándola ante cualquier otro interés de grupo, de partido y más aún individual.

Finalmente, es importante señalar que en relación al contenido del artículo 105, fracción II, inciso i), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, debe decirse, en primer término, que tal y como se hizo en el considerando anterior, las medidas adoptadas de ninguna manera implica la imposición de nuevas obligaciones fuera de las conferidas por la legislación en la materia a los partidos políticos, y en segundo término, establecer que la medida temporal que nos ocupa no afecta las reglas fundamentales de la contienda electoral, pues las últimas han sido previamente delineadas tanto por la Carta Magna, como por la legislación general y la legislación local electoral, por lo que de ninguna manera se viola el principio de certeza en detrimento de los actores políticos y de la ciudadanía.

Principalmente porque las determinaciones adoptadas a través de los acuerdos que emiten criterios aplicables y acciones afirmativas en favor del género femenino, son medidas accesorias y temporales; que buscan el cumplimiento del principio de paridad de género en pro de garantizar los derechos humanos de la mujeres, específicamente el relativo a garantizar el acceso a la participación en la vida política del Estado, en igualdad de condiciones frente a los hombres.



Como ha quedado puntualmente señalado, en el precepto jurídico constitucional anteriormente citado, se desprende la prohibición de realizar modificaciones legales fundamentales; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con claridad, que dicha prohibición, no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales".

En ese tenor, el Máximo Tribunal Constitucional del Estado mexicano, ha determinado que las "modificaciones legales fundamentales", son aquellas que tienen por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales.

En consecuencia, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral; si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Por lo tanto, si las acciones afirmativas y criterios aplicables emitidos mediante un instrumento jurídico, tienen como única finalidad precisar la forma en como los partidos políticos deben cumplir con la obligación constitucional y legal de presentar sus postulaciones de candidaturas cumpliendo el principio constitucional de paridad de género, no constituye una modificación legal de carácter fundamental.

De esta manera, con la emisión de acuerdos mediante el cual se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango, no puede traducirse como una



modificación de carácter fundamental a los actos esenciales e imprescriptibles de alguna de las etapas relativas al proceso comicial local anteriormente citado, ya que son la Constitución Federal y Local, y las leyes comiciales, los instrumentos jurídicos que determinan el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta. Por lo tanto el Acuerdo primigeniamente aprobado en la Comisión de Paridad de Género y lo intocado en el Acuerdo del Consejo General, se enfocan al cómo de esos supuestos jurídicos; es decir, únicamente desarrollan la obligatoriedad de los elementos ya definidos y establecidos en la Constitución Federal, Constitución Política local y las demás leyes electorales que de estas emanen.

Por lo que se concluye que, la emisión de acuerdos de esta índole así como sus alcances jurídicos, no constituyen modificaciones legales fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso comicial local, en especial la referente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, ya que el objeto y la finalidad de tales procedimientos en ningún momento fue alterado, en virtud de que solamente se establecen cuestiones instrumentales para optimizar, garantizar y hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género.

Todo lo antes expuesto en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-726/2017 y Acumulados, en el que establece que los instrumentos jurídicos adoptados con el objeto de garantizar la paridad de género, materializan un derecho y generan la obligación a los Partidos Políticos, para que estos, presenten candidaturas respetando el principio constitucional de la paridad de género, circunstancias que no interfieren en la vida interna-organizativa de los Partidos Políticos, ni mucho menos vulnera el principio de certeza electoral.

En la anterior tesis, reitero que estoy en contra de la determinación mayoritaria adoptada por el Consejo General y más aún porque considero que tales determinaciones que variaron el sentido de la determinación de la Comisión de Paridad de Género, no cuentan con la debida motivación y fundamentación legal que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que contrariamente a lo que estableció la citada Comisión, la determinación del Consejo General



adoptada a partir de la propuesta de su Presidente, no tiene una adecuada fundamentación y motivación que la justifique.

III. Puntos petitorios.

PRIMERO. En los términos del presente escrito y con fundamento en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, solicito se me tenga formulando voto particular en relación al acuerdo IEPC/CG09/2018, aprobado en sesión extraordinaria número cinco, de fecha treinta y uno del año en curso.

SEGUNDO. De conformidad con la citada norma reglamentaria solicito que el presente voto particular sea insertado al final del referido acuerdo, a efecto de que sea considerado parte del mencionado acuerdo IEPC/CG09/2018.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., 03 de febrero de 2018

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora: Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado